

Administración Tributaria, propone precisar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio de 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para mitigar el impacto económico por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19)", hasta el 15 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, publicado el sábado 21 de diciembre de 2019, se declara día no laborable en el sector público el día 31 de diciembre de 2020, asimismo mediante Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, publicado el jueves 17 de diciembre de 2020, en su artículo 1° declara que "durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, así como el 01 de enero de 2021, queda prohibido el uso de vehículos particulares, a nivel nacional";

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y estando aún bajo el marco de las medidas dictadas por el Gobierno por el Estado de Emergencia Nacional, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 15 de enero de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio de 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el Estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- PRECISAR que los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio de 2020, incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1914874-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que ratifica la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 513-MDSMP

San Martín de Porres, 21 de diciembre del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del año 2020; Informe N° 215-2020-STCSC/GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, respecto al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Martín de Porres año 2021, Memorandum N° 173-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 162-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1234-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 3356-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en materia tributaria, el artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, establecido adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades declara que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 85°, numeral 1°, sub numeral 1.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función de los gobiernos locales en relación a la seguridad ciudadana, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y similares en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, modificada por Ley N° 28863, señala que "Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñada por Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución";

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 8° del antes citado reglamento, que son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que las integran. Las instancias de Coordinación Interinstitucional están comprendidas por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC), los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC). A su vez los Órganos de Ejecución están comprendidos por los Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana, los Órganos

de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana, y los Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 26° del acotado reglamento de la Ley N° 27933, define al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) como una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Por su parte el artículo 27° del mismo cuerpo normativo establece que el Alcalde distrital es quien preside el CODISEC, siendo esta función indelegable, recayendo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces las funciones de Secretaría Técnica del CODISEC; el artículo 28° precisa las funciones del CODISEC para su aprobación, y su posterior presentación al Concejo Municipal para su ratificación mediante ordenanza municipal, conforme señala el artículo 30° y 47° del reglamento antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 467-2020-MML-GSGC e Informe N° 158 -2020-MML-GSGC-STCSC, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, declaró "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN" el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de San Martín de Porres para el año 2021;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DEL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021, presentado por la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana del CODISEC-SMP, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Secretaría Técnica del CODISEC -SMP, el cumplimiento de la presente ordenanza;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG
Alcalde

1916415-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fijan para el Ejercicio 2021 las mismas tasas de arbitrios municipales determinadas para el Ejercicio 2020 en favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 425 /MDSM

San Miguel, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N° 880-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 319-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 527-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 166-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, los que fueron prorrogados con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, y con el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que visto el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, y N° 184-2020-PCM;

Que, por tal razón, resulta esencial fijar para el ejercicio fiscal 2021 las mismas tasas de arbitrios determinados para el ejercicio fiscal 2020 que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y la Administración Tributaria y Fiscalización, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA FIJAR PARA EL EJERCICIO 2021 LAS MISMAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DETERMINADAS PARA EL EJERCICIO 2020 EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- FIJAR para el ejercicio fiscal 2021 las mismas tasas de arbitrios municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020 aprobadas mediante Ordenanza